

Referencia	2026/1719F
Procedimiento	P2 Preparación, gestión y adjudicación del contrato
Asunto	Mantenimiento de vehículos SPEIS
Contratación (1972)	

DESISTIMIENTO

El Concejal Delegado de Contratación, Patrimonio y Ocupación de Vía Pública, en uso de las funciones delegadas por la Junta de Gobierno Local (acuerdo número 2026000120 adoptado en sesión ordinaria celebrada de seis de febrero de dos mil veintiséis, publicado en el BOP nº 2026004500 de fecha 16 de febrero de 2026), **propone**:

“Visto **expediente número SERV-2026000007** del Área de Contratación, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de mantenimiento integral preventivo y correctivo de los vehículos del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Granada (7 lotes), donde consta informe del área de contratación, de fecha 10 de abril de 2026, que literalmente dice:

INFORME

*Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, referido al **CONTRATO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA (7 LOTES)**, se informa lo siguiente:*

ANTECEDENTES DE HECHO

1º El Concejal Delegado de Contratación, Patrimonio y Ocupación de Vía Pública, en uso de las funciones delegadas por la Junta de Gobierno Local (acuerdo número 2026000120 adoptado en sesión ordinaria celebrada de seis de febrero de dos mil veintiséis, publicado en el BOP nº 2026004500 de fecha 16 de febrero de 2026) mediante Resolución de fecha 11 de febrero de 2026, **aprueba el expediente de contratación** referido al Contrato de mantenimiento integral preventivo y correctivo de los vehículos del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Granada (7 lotes) (SERV-2026000007) y dispone la **apertura del procedimiento de licitación**, publicándose en la



Plataforma de Contratación del Sector Público el día 18 de febrero de 2026 con fecha de fin de presentación de ofertas de 19 de marzo de 2026 a las 18:30.

2º La Directora General de Patrimonio y Contratación, en uso de las funciones delegadas por la Junta de Gobierno Local (acuerdo número 2026000120 adoptado en sesión ordinaria celebrada de seis de febrero de dos mil veintiséis, publicado en el BOP nº 2026004500 de fecha 16 de febrero de 2026) mediante resolución de fecha 26 de marzo, **declara desiertos los lotes 4 y 7** del citado contrato, toda vez que no han concurrido licitadores a los mismos.

3º La Mesa de Contratación de 6 de abril de 2026 acuerda, por unanimidad, **proponer el desistimiento del procedimiento** del contrato toda vez que existen incongruencias en la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto al tipo de licitación denominado "Descuento de precio de venta al público de recambios (mantenimiento correctivo)" que generan e inducen a confusión respecto a si dicho tipo de licitación juega como máximo o como mínimo sobre el que ha de ofertarse.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), " Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

En este sentido, el órgano de contratación ha de asegurar la idoneidad en todos los aspectos de los documentos preparatorios del expediente de contratación con el objeto y fin que se pretende conseguir con la celebración del contrato, extremando el cuidado en su preparación.

SEGUNDO.- El artículo 152 de la LCSP regula, junto a la renuncia, el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador, estableciendo que:

"1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de



interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación”

En el presente procedimiento, el error supone alterar los criterios de adjudicación, por lo que se entiende que procede que por el Concejal Delegado de Contratación, Patrimonio y Ocupación de Vía Pública se efectúe propuesta de desistimiento de los lotes 1, 2, 3, 5 y 6 del procedimiento de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, y al inicio y aprobación, en su caso, de uno nuevo, que cumpla, plenamente, las exigencias de la LCSP.

Por todo cuanto antecede, RESUELVO:

Atendiendo a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Concejal Delegado de Contratación, Patrimonio y Ocupación de Vía Pública **acuerda:**

PRIMERO.- Desistir del procedimiento abierto para adjudicar los lotes 1, 2, 3, 5 y 6 del contrato de mantenimiento integral preventivo y correctivo de los vehículos del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Granada (7 lotes), contrato número SERV-2026000007, procediéndose al inicio y aprobación, de uno nuevo, que cumpla, plenamente, las exigencias de la LCSP.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento de contratación, sin perjuicio de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



